



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de Reforma de la demanda visible al ordinal 039 del expediente digital, se evidencia que este cumple las exigencias que consagra el artículo 93 del código General del Proceso, en consecuencia, se admite la reforma a la demanda, esto es, integrando el contradictorio por el lado pasivo con los demandados Carlos Enrique Restrepo García, Oswaldo Restrepo García, Cielo Amparo Restrepo García y Fanny Restrepo García.

Respecto a las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-103945 y el Parquadero No. 209 localizado en el Nivel 1, del Conjunto Residencial Torres de Laureles, se ordena estar a lo dispuesto en auto de fecha 21 de abril de 2023.

La solicitud de cautela sobre la sociedad, no está soportada en la protección de activos sociales, por tal motivo se rechaza la misma.

Teniendo en cuenta que obra memorial que contiene poder otorgado a la abogada Dra. JULIANA DELGADO RESTREPO y escrito de contestación de demanda, visible en los ordinales 033 y 034 del expediente digital, por los señores CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA, Y FANNY RESTREPO GARCIA vinculados en este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho como demandados, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados por conducta concluyente a los citados demandados, situación que será efectiva a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente en referencia a la mencionada profesional del derecho, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.), que en este caso son VEINTE (20) DÍAS, como quiera que con el poder fue aportada la contestación de la demanda, este término es para que complemente o se ratifique en su pronunciamiento.

Se reconoce personería, a la abogada JULIANA DELGADO RESTREPO, para representar al demandado CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder visible en el ordinal 033, folio 21 del expediente digital

Ahora bien, en relación con los demandados señores OSWALDO RESTREPO GARCIA Y CIELO AMPARO RESTREPO GARCIA, de conformidad con el inciso 1º. Del Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificados por conducta concluyente desde el 7 de julio de 2023, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P.), que en este caso son VEINTE (20) DÍAS.

Como quiera que los memoriales poderes aportados y obrantes en el expediente en el consecutivo 036, folios 3 y 4 del expediente digital, no cumplen las exigencias del Art. 5º. De la Ley 2213 de 2022, por el momento no se reconoce personería al apoderado Dr. César Augusto Vanegas Delgado.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1dfbacdc5c8ae04e162ee8bdd780cf0869a13a4512d2899bd401e2e0902e37**

Documento generado en 30/08/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>